



Rad. 08-001-31-53-015-2023-00048-00

Informe Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal por responsabilidad médica, impetrada por la señora Luz Mary Hernández Ochoa en contra de la Clínica La Merced Barranquilla S.A.S., informándole que no se subsanaron las falencias que condujeron a su inadmisión.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 26 de abril de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo expirado el término otorgado al actor para subsanar la demanda, sin que hubiere cumplido tal carga procesal, es del caso rechazar la misma.

Por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

- 1.** Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.
- 2.** No habrá necesidad de desglose o entrega de la demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1fdd20348c83e2624cec680c6371caa97e961d450bb3cdc573743d902a4999**

Documento generado en 26/04/2023 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>